ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

0411

RESOLUCIÓN No. **DE**

16 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, el art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros principios, en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, mientras que el artículo 2° Superior establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

2. Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como brindar especial protección a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política reconocen la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos de carácter obligatorio, mientras que el artículo 366 Superior establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, entre otras.

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

6. Que mediante el Decreto 092 de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las reglas aplicables a los procesos de contratación que adelanten las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

7. Que el artículo 2° de la norma *ibidem* establece los presupuestos para la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, y dispone que, para cada contrato que la entidad estatal pretenda suscribir bajo esta modalidad, debe existir autorización expresa del representante legal de la entidad estatal, función que no puede ser delegada.

8. Que, de acuerdo con el marco constitucional y reglamentario aplicable, los contratos de apoyo para los programas de interés público constituyen instrumentos de colaboración mediante los cuales las entidades estatales y las entidades privadas sin ánimo de lucro concurren para el cumplimiento de objetivos de interés público, sin que su naturaleza corresponda a una relación conmutativa en la que exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal.

9. Que, en este sentido, el contrato de interés publico que se pretende autorizar no tiene por finalidad la adquisición ordinaria de bienes o servicios por parte del Municipio de Bucaramanga, ni persigue la satisfacción de una necesidad contractual mediante una relación de intercambio patrimonial, sino la articulación de esfuerzos institucionales para atender una finalidad de interés público relacionada con la protección y garantía de derechos de personas que se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad.

10. Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con las competencias asignadas en el Manual de Funciones y Competencias, tiene a su cargo la gestión, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos, entre otros fines, a promover la igualdad de derechos y oportunidades de los diferentes grupos poblacionales y contribuir a la disminución de situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

11. Que mediante el Decreto No. 0352 del 01 de octubre de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2026-2027 **"UNIDOS, RECUPERAMOS BUCARAMANGA"**, dentro del cual se contemplan programas y proyectos orientados a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar y al mejoramiento de las condiciones de vida de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

12. Que, de igual manera, el Municipio de Bucaramanga cuenta con proyectos de inversión relacionados con la atención integral de población habitante en situación de calle, población adulta mayor y personas con discapacidad, dentro de los cuales se encuentran el proyecto identificado con BPIN **2024680010066**, denominado **"Desarrollo de acciones encaminadas a generar atención integral hacia la población habitante en situación de calle del municipio de Bucaramanga"**; el proyecto identificado con BPIN **2024680010125**, denominado **"Fortalecimiento de los procesos de atención integral de la población adulta mayor en el municipio de Bucaramanga"**; y el proyecto identificado con BPIN **2024680010155**, denominado **"Desarrollo de acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio de Bucaramanga"**.

13. Que, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales de protección reforzada, la Secretaría de Desarrollo Social ha venido atendiendo a población en condiciones de vulnerabilidad mediante convenios de asociación vigentes con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, dirigidos a grupos poblacionales previamente caracterizados y que cumplen los respectivos perfiles de ingreso.

14. Que, el análisis de las necesidades institucionales y de las órdenes judiciales proferidas contra el Municipio de Bucaramanga evidencia la existencia de situaciones particulares en las cuales personas que se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad requieren atención inmediata y no pueden ser incorporadas a los convenios actualmente vigentes,

por no cumplir los perfiles poblacionales, requisitos de edad, condiciones de ingreso o niveles de atención previstos en aquellos instrumentos contractuales.

15. Que, dentro de los antecedentes judiciales analizados por la Secretaría de Desarrollo Social se encuentran, entre otros, los procesos identificados con radicados **2024-00127, 2024-00449-01, 2024-00212, 2025-00085, 2026-10006 y 2026-0007400**, en los cuales se han impartido órdenes judiciales relacionadas con la garantía de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, atención integral y/o atención especializada a personas en condiciones de vulnerabilidad.

16. Que los referidos antecedentes evidencian que las órdenes judiciales pueden imponer al Municipio de Bucaramanga términos perentorios para su cumplimiento, incluso de cuarenta y ocho (48) horas, cinco (5) días hábiles o quince (15) días hábiles, circunstancia que demanda contar con mecanismos institucionales que permitan atender oportunamente dichas obligaciones y evitar la afectación de los derechos fundamentales de las personas protegidas.

17. Que, particularmente, se ha identificado un vacío en la oferta institucional ordinaria para aquellos casos en los cuales la persona beneficiaria de una orden judicial no cumple los requisitos de ingreso de los convenios de asociación vigentes, ya sea por no reunir el requisito etario para acceder a los programas dirigidos a adultos mayores, por no cumplir las condiciones para ser atendida dentro de los programas de habitanza en calle, o por requerir niveles de cuidado especializado que exceden la atención contemplada en los convenios ordinarios.

18. Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un instrumento contractual autónomo y complementario que permita atender a la población que, encontrándose en condiciones de especial vulnerabilidad y siendo destinataria de una orden judicial, no pueda ser atendida mediante los convenios y programas institucionales vigentes, garantizando de esta manera el cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales sin afectar la ejecución y finalidad de los instrumentos contractuales existentes.

19. Que, teniendo en cuenta que dentro de los proyectos de inversión y de la oferta institucional ordinaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga no se encuentra contemplada de manera específica la atención de personas que, en virtud de órdenes judiciales, sean remitidas al Municipio y que, por sus condiciones particulares, no cumplan con los perfiles de ingreso establecidos para los convenios y programas actualmente vigentes, se identificó la necesidad de contar con una fuente de financiación que permita atender las obligaciones económicas que eventualmente se deriven de dichas decisiones judiciales.

20. Que, en consideración a que las obligaciones derivadas de las órdenes judiciales constituyen contingencias que pueden generar compromisos económicos para el Municipio y que requieren de una respuesta oportuna para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población beneficiaria se hace necesario crear el proyecto **202600000017840**, de manera que este permita atender a las personas que, en virtud de una orden judicial, requieran atención integral por parte del Municipio de Bucaramanga.

21. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social solicitó la creación del proyecto de inversión identificado con BPIN **202600000017840**, denominado "**Fortalecimiento de los servicios de atención a la población con discapacidad del municipio de Bucaramanga**" con el propósito de incorporar el cumplimiento de órdenes judiciales, requieran la prestación de servicios de atención integral, particularmente aquellas

que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad y respecto de las cuales exista una obligación judicial a cargo del Municipio de Bucaramanga.

22. Que, con fundamento en la procedencia de destinar recursos para amparar presupuestalmente la atención de las obligaciones que se deriven de las órdenes judiciales antes referidas, para lo cual se gestionó la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), como soporte presupuestal del proceso de contratación que se pretende adelantar.

23. Que, en consecuencia, los recursos destinados al presente proceso contractual no corresponden a una apropiación ordinaria inicialmente prevista dentro de los proyectos de inversión de la Secretaría de Desarrollo Social para la atención de esta población específica, sino a recursos destinados a atender una contingencia derivada de obligaciones judiciales sobrevinientes, cuya utilización se encuentra orientada a garantizar el cumplimiento oportuno de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales y la protección de los derechos fundamentales de las personas beneficiarias.

24. Que, de acuerdo con la justificación elaborada por la Secretaría de Desarrollo Social, la necesidad identificada tiene carácter recurrente, en razón de la existencia de antecedentes judiciales que han impuesto al Municipio obligaciones de atención inmediata de personas en condiciones de vulnerabilidad, aun cuando no resulta posible determinar anticipadamente la identidad, condición particular o fecha en que se producirán nuevas órdenes judiciales de similar naturaleza.

25. Que esta circunstancia exige que la Administración adopte mecanismos de planeación y gestión que permitan responder oportunamente a las obligaciones que se deriven de decisiones judiciales, evitando la materialización de riesgos asociados al incumplimiento de órdenes judiciales, incidentes de desacato, sanciones y eventuales consecuencias fiscales, disciplinarias o administrativas.

26. Que, en atención a la naturaleza del objeto, a las competencias de la Secretaría de Desarrollo Social, a la necesidad identificada, a los antecedentes judiciales existentes, a la población destinataria y a la finalidad de interés público perseguida, resulta procedente autorizar a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga para adelantar el proceso contractual correspondiente y suscribir el respectivo contrato de apoyo a programa de interés público de conformidad con el marco constitucional y reglamentario aplicable.

27. Que la autorización que mediante el presente acto administrativo se otorga; corresponde al ejercicio de la competencia prevista para el representante legal de la entidad estatal respecto del contrato particular que se proyecta celebrar bajo esta modalidad, sin perjuicio de las demás verificaciones, requisitos, controles y actuaciones que deban cumplirse durante las etapas precontractual, contractual y de ejecución del futuro contrato de apoyo a programa de interés público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 0041 del 20 de Febrero del 2025.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

0411

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga para adelantar, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el proceso de contratación cuyo objeto es:

1. Objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD REMITIDAS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES".

2. Valor: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($15.200.000).

3. Plazo de ejecución: DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Modalidad: CONTRATO DE APOYO PROGRAMA DE INTERES PUBLICO Decreto 92 de 2017 artículo 2º.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. Publicar, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), la información correspondiente a la gestión contractual del proceso de contratación objeto de la presente autorización, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, por medio de la Secretaría Administrativa, la presente Resolución al secretario de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 16 OCT 2026

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Secretaria de Desarrollo social:
Proyectó: María José Delgado Carpio CPS secretaria Desarrollo Social
Revisó: David Alejandro Herrera Rincón / Abogado CPS secretaria Desarrollo Social
Revisó: Iván Darío Torres Alfonso/ secretario Desarrollo Social

Secretaria Jurídica:
Revisó aspectos jurídicos: Julieth Esther Corredor – Abogada CPS SJ
Revisó aspectos jurídicos: Iván Mauricio Álvarez Arango - Profesional Especializado
Revisó aspectos jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: José Manuel Corzo Alvarado - Secretario Jurídico